



**CERTIFICADO PARA DETERMINAR LA INCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD
EN EL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN DE ACTIVIDAD INOCUA
MOD. GD0004**

DATOS DE LA ACTIVIDAD

NIF _____ Nombre _____
 Primer apellido _____ Segundo apellido _____
 Emplazamiento actividad _____
 Descripción actividad _____

DATOS DEL TÉCNICO/A TITULADO/A COMPETENTE PROYECTISTA

Nombre _____
 Primer apellido _____ NIF/NIE _____
 Segundo apellido _____ Teléfono _____
 Titulación _____
 Especialidad _____
 Colegio profesional, si procede _____
 Núm. colegiado, si procede _____
 Correo @ _____

El técnico/a que suscribe CERTIFICA que:

Que la actividad cumple todas las condiciones que a continuación se relacionan según dispone el anexo III de la Ley 6/2014, de 26 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control de Actividades en la Comunidad Valenciana:

1. Ruidos y vibraciones:
 - 1.1. Para cumplir los niveles máximos de transmisión, sea aérea o sea estructural, en ambientes interiores o exteriores, establecidos en la normativa vigente en materia de ruido ambiental es suficiente utilizar como única medida correctora contra los ruidos, la simple absorción de sus paramentos y cubierta (cerramientos), además de evitar mantener parte de superficies abiertas.
 - 1.2. El nivel medio de presión sonora estandarizado, ponderado A, del recinto es menor a 70 dBA.
 - 1.3. Disponen de elementos motores o electromotores con una potencia igual o inferior a 9 CV, considerando lo siguiente:
 - La potencia electromecánica estará determinada por la suma de la potencia de los motores que accionen las máquinas y aparatos que formen parte de la actividad.
 - Quedan excluidos del cómputo los elementos auxiliares de la instalación no destinados directamente a la producción: ascensores, alumbrado, instalaciones de ventilación forzada, instalaciones de aire acondicionado de carácter doméstico, etc.
 - No se evaluará como potencia la correspondiente a las máquinas portátiles cuyo número no sea superior a 4, ni la potencia individual de las mismas sea inferior a 0,25 kW.
 - 1.4. Los equipos de aire acondicionado instalados cumplen alguno de los requisitos siguientes:
 - Las unidades compresoras se ubican en el interior del local, independientemente de su potencia.
 - La potencia instalada es inferior a 9 caballos de vapor (CV) con independencia de su ubicación.
2. Olores, humos y emanaciones
 - 2.1. Para evitar los humos y olores es suficiente renovar el aire por medio de sopletes.
 - 2.2. No se desarrollan combustiones ni procesos físicos o químicos que originen emanaciones de gases, vapores y polvo a la atmósfera.
3. Contaminación atmosférica: No está incluida en el anexo IV el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminante de la Atmósfera de la Ley 34/2007, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, en ninguno de los grupos A, B y C, o la normativa que la sustituya o complemente.
4. Vertidos de aguas residuales y/o residuos
 - 4.1. Se trata de una actividad que no requiere ningún tipo de depuración previa de las aguas residuales para su vertido en la red del alcantarillado y/o su vertido es exclusivamente de aguas sanitarias.
 - 4.2. Es una actividad que no genera residuos o produce residuos asimilables a los residuos domésticos.
5. Radiaciones ionizantes: NO es susceptible de emitir ninguna radiación ionizante.
6. Incendios: Con carácter general, la carga térmica ponderada es inferior a 100 Mcal/m².
7. Manipulación de sustancias peligrosas o generación de residuos peligrosos: No se utiliza, manipula ni genera sustancias o residuos considerados como peligrosos de acuerdo con lo que dispone el anexo III de la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminantes, o el anexo I del Reglamento (CE) 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetaje y envase de sustancias y mezclas, y por la que se modifican y se derogan las directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) 1907/2006.
8. No presenta riesgo de explosión por sobrepresión y/o deflagración.
9. Riesgo de legionelosis: No dispone de instalaciones industriales sujetas a programas de mantenimiento incluidas en el artículo 2 del RD 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higienicosanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.

FECHA Y FIRMA DEL TÉCNICO/A



AJUNTAMENT DE GANDIA